
SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060334107	Septiembre 29	3	2022060334231	Septiembre 30	22
2022060334108	Septiembre 29	6	2022060334232	Septiembre 30	25
2022060334227	Septiembre 30	9	2022060334233	Septiembre 30	28
2022060334228	Septiembre 30	16	2022060334260	Septiembre 30	32
2022060334229	Septiembre 30	19	2022060334303	Septiembre 30	41

SUMARIO ORDENANZA OCTUBRE 2022

Número	Fecha	Página
24	Octubre 03	45



Radicado: S 2022060334107

Fecha: 29/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CENTRO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se anexan unas sedes al C.E.R. LOS MICOS del Municipio de Titiribí - Departamento de Antioquia.

La Secretaria de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

GA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE205809000070)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°118217 de 21 de Julio de 2014 por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial del municipio de Titiribí - Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020031800 de 24/06/2022 emite concepto técnico favorable con el fin anexar unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE205809000070)** en el municipio de Titiribí - Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental N°118217 de 21 de Julio de 2014 en el sentido de anexar la sede **C.E.R. CORCOVADO (DANE205809000282)** y la sede **I.E.R. EL MORRO (DANE205809000100)** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE205809000070)** del municipio de Titiribí - Antioquia.

PARÁGRAFO: El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS** quedará de la siguiente manera:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000070	C. E. R. LOS MICOS	RURAL	VDA. LOS MICOS
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000363	E R LA PEÑA	RURAL	VDA. LA PEÑA
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000045	C. E. R. OFELIA ECHEVERRI	RURAL	CORREGIMIENTO. OTRAMINA
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000177	C. E. R. CARACOL	RURAL	VDA CARACOL
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000061	C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO	RURAL	CORREG LA MESETA
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000193	C. E. R. LOMA DEL GUAMO	RURAL	VDA LOMA DEL GUAMO
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000223	C. E. R. FALDA DEL CAUCA	RURAL	VDA FALDA DEL CAUCA
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000126	C. E. R. EL ZANCUDO	RURAL	VDA EL ZANCUDO
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000053	C. E. R. LUIS ZEA	RURAL	CORREG SITIO

↙



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

			URIBE		VIEJO
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000070	C. E. R. LOS MICOS	RURAL	VDA. LOS MICOS
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000282	C. E. R. CORCOVADO	RURAL	VDA. CORCOVADO
205809000070	C. E. R. LOS MICOS	205809000100	I.E.R. EL MORRO	RURAL	VDA. EL MORRO

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE205809000070)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

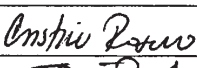

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS MICOS (DANE205809000070)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060334108

Fecha: 29/09/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se reorganiza y se modifica unas resoluciones en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE105809000016)** del municipio de Titiribí- Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y

21



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental N° 118561 de 23 Julio de 2014 la Secretaría de Educación de Antioquia en su Artículo 1°, reorganizó la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE105809000016)** y la autorizó para prestar el servicio educativo de educación formal regular en el Municipio de Titiribí.

Mediante Resolución Departamental S 2019060042416 de 29/03/2019 la Secretaría de Educación de Antioquia en su Artículo 2° anexó a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE105809000016)** la sede el **CORCOVADO (DANE205809000282)**.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020031800 de 24/06/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita desagregar la sede el **C.E.R. CORCOVADO (DANE205809000282)** y la sede **I.E.R. EL MORRO (DANE205809000100)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMÁS DE AQUINO (DANE105809000016)** del Municipio de Titiribí - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°118561 de 23 Julio de 2014 y la Resolución Departamental S°2019060042416 de 29/03/2019 en el sentido de desagregar las sede **C.E.R. CORCOVADO (DANE205809000282)** y la sede **I.E.R. EL MORRO (DANE205809000100)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMÁS DE AQUINO (DANE105809000016)** del Municipio de Titiribí - Antioquia.- Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: La Institución Tomas de Aquino queda de la siguiente manera:

Código establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105809000016	I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO	105809000181	E.U. EVANGELISTA BETANCUR	URBANA	CL 20 #21- 61
105809000016	I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO	105809000181	COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO	URBANA	CL19 # 21a -09

CZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


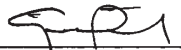
ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaria para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al Director del INSTITUCIÓN EDUCATIVA TOMÁS DE AQUINO (DANE105809000016) del Municipio de Titiribí, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/09/2022.
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060334227

Fecha: 30/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLÍN – FACULTAD
DE CIENCIAS**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos por la vida, en su línea 4 Nuestra Vida, establece, el Mejoramiento de la situación de salud de Antioquia, Salud ambiental y factores de riesgo, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, en este orden de ideas, la protección y seguridad radiológica, tienen una relación directa con la salud de la población, en la medida que un servicio de radiología, con equipos de rayos x, que cumplan los estándares de control de calidad radiológico, es la puerta de entrada a diagnósticos oportunos y con bajas dosis de radiación para el paciente y para el personal ocupacionalmente expuesto, en síntesis las actividades a realizar en el proyecto se encuentran enmarcadas en los requisitos que la Resolución 482 de 2018 exige a las instituciones que cuentan con equipos emisores de radiación ionizante.
2. Que en la actualidad el uso de la radiación ionizante sobre la salud humana, se encuentra altamente difundido en la medicina, a nivel mundial se reconoce que en un alto porcentaje la exposición más alta a las radiaciones se puede atribuir a origen médico, contribuyendo alrededor de más del 95% de la exposición humana en radiaciones, procedentes de fuentes artificiales y aproximadamente el 12% de la exposición total (radiación artificial y radiación natural), acorde a los estudios del Comité Científico de Naciones Unidas sobre los Efectos de la Radiación Atómica #UNSCEAR# y que el uso de radiaciones atómicas en técnicas diagnósticas no invasivas y de intervencionismo han tenido un importante crecimiento en los últimos años incluyendo técnicas que implican altas dosis al paciente.
3. Que las nuevas tecnologías que se vienen introduciendo para diagnósticos y tratamientos de diferentes enfermedades, permiten descubrir ciertas anomalías no detectables a simple vista, permiten detectar ciertas enfermedades o irregularidades como lo son el cáncer y la presencia de un tumor, lograr una distribución de dosis más ajustada en tratamientos de radioterapia, por lo tanto el equipo de Rayos X facilita el trabajo eficiente y en casos como en

MVELEZZ

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLÍN – FACULTAD DE CIENCIAS SAS".

radioterapia con los aceleradores lineales, se puede lograr una proporción de la dosis a un tumor sin aumentar la dosis al tejido normal, es decir, aumentar la probabilidad de curar al enfermo de cáncer sin aumentar el riesgo de complicaciones severas. Las nuevas tecnologías e innovación en equipos, conllevan a mejoras en la calidad de las imágenes, enfocado a la seguridad y protección radiológica del paciente, agilizando los estudios, y mejorando las técnicas de diagnóstico y tratamiento, lo cual exige a su vez, renovar las medidas de seguridad. (Organismo de Energía Atómica #OIEA, 2011).

4. Que las instalaciones médicas y odontológicas que utilizan radiaciones ionizantes, con el fin de mantener baja la relación riesgo-beneficio, indicativo de una buena práctica médica, deben cumplir con una serie de requisitos sobre el equipo o la fuente, el personal adscrito a la práctica y los pacientes. En el año 2019 entró en vigor la Resolución 482 de 2018, mediante la cual se exigen unos requisitos para el proceso de licenciamiento de equipos de rayos X, dentro de estos requisitos tienen mayor relevancia: El Oficial de Protección Radiológica, el control de calidad sobre los equipos y el establecimiento de niveles de referencia en radiodiagnóstico para pacientes, de tal forma que se asegure el principio de optimización.
5. Que en este orden de ideas, la verificación y el cumplimiento de estos requisitos son delegados por el Ministerio de Salud y Protección Social a las entidades territoriales y distritales de salud, razón por la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia consciente de su papel en el cuidado de la salud de la población y teniendo en cuenta que propender por imágenes de alta calidad diagnóstica, es un paso en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, pretende evaluar las condiciones técnicas, de procedimientos y de recurso humano en cada institución de radiodiagnóstico y de esta manera, establecer políticas que permitan avanzar hacia la implementación de programas de garantía de la calidad que permitan optimizar los recursos y obtener imágenes de alta calidad diagnóstica con la mínima dosis al paciente y con la adecuada protección del personal ocupacionalmente expuesto, así mismo, es importante afianzar los conocimientos en protección y seguridad radiológica de los encargados y operadores de los equipos de RX, en aras de disminuir los riesgos de exposición y proteger la salud, a la luz de las nuevas directrices del orden nacional e internacional. Es relevante mencionar que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con los medios tecnológicos, logísticos ni humanos para desarrollar las actividades que se requieren para realizar el Control de Calidad a equipos de Rx de diagnóstico médico, odontológico y de equipos de Rx de terapia o tratamiento usados en servicios de radioterapia.
6. Que en aras de cumplir con las directrices de los organismos internacionales y las competencias de ley delegadas por el Ministerio de Salud, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se hace necesario suscribir un contrato para "Realizar pruebas de control de calidad a aceleradores lineales, equipos de rayos x de diagnóstico odontológico y médico de ESE e IPS del Departamento de Antioquia".
7. Que la necesidad descrita, se puede satisfacer mediante la suscripción de un contrato con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN - FACULTAD DE CIENCIAS, quien cuenta con licencia de servicios Protección

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLIN – FACULTAD DE CIENCIAS SAS".

radiológica, según Resolución 2022060085082 de 07/07/2022 y es la única institución que solo presta dicho servicio como ente asesor que se ha vinculado con el desarrollo de los nuevos estándares en los protocolos definidos por el Ministerio de Salud, en el tema de protocolos de control de calidad para mamografía y radioterapia-aceleradores lineales, además de no prestar servicios particulares de evaluación de controles de calidad como prestador a ESE e IPS del Departamento de Antioquia.

8. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT. 899.999.063-3, es una institución de educación superior, oficial organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 de 20 de abril de 1867.
9. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA requiere celebrar contrato interadministrativo con LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS, cuyo objeto consiste en "Realizar pruebas de control de calidad a aceleradores lineales, equipos de rayos x de diagnóstico odontológico y médico de ESE e IPS del Departamento de Antioquia".
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de asciende a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), valor que no está sujeto a IVA dado que las Universidades no son responsables de IVA (Artículo 92 de la Ley 30 de 1992), según Certificado de disponibilidad presupuestal: CDP 3500049609 Fecha de creación: 05/08/2022 - Valor \$300.000.00. Rubro: Rubro: 2320202008/131D/4-OI2606/C19031/010067 Licencias Rayos X. Otros gastos en salud. Proyecto: Nombre: Radiaciones. BPIN/BPID: 2020003050142 Elemento PEP: 01-0067.
14. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 49 de 2022 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 82 de 2022 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLIN – FACULTAD DE CIENCIAS SAS".

15. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS**, para "Realizar pruebas de control de calidad a aceleradores lineales, equipos de rayos x de diagnóstico odontológico y médico de ESE e IPS del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas

1. Proporcionar todos los equipos de medición necesarios, realizar todas las medidas correspondientes a este y elaborar los informes con los soportes en medio escrito y mediomagnético.
2. Presentar las recomendaciones y análisis de los resultados.
3. Contar con los profesionales idóneos en el área específica de control de calidad de equipos de rayos X, bajo la coordinación del físico especialista en protección radiológica, adscrito a la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias; quien debe figurar como Director del proyecto a ejecutar, quien será responsable de velar por la ejecución a satisfacción del presente contrato, así mismo contar con un profesional en ingeniería física con experiencia en el área, que se encargara de validar y elaborar los informes parciales y el informe Final del Contrato, este informe debe contener los análisis por equipo por práctica, las recomendaciones por institución, las estadísticas y sugerencias al sector, este profesional se encargara de enviar vía email, vía telefónica y /o presencial al responsable del servicio de radiología, el informe a cada institución los resultados obtenidos, dando énfasis en los equipos que representan niveles de riesgo, y hacer claridad de las acciones a tomar, a corto mediano y largo plazo.
4. Notificar mediante oficio y correo electrónico, las actividades a realizar en las instituciones seleccionadas.
5. Suministrar dosímetros individuales para el personal contratado, con el fin de vigilar la dosis efectiva de cada uno de los profesionales contratados durante la vigencia del contrato.
6. Suministrar el transporte y viáticos para el desplazamiento y traslado del personal contratado a los diferentes lugares seleccionados. Los riesgos de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLIN – FACULTAD DE CIENCIAS SAS".

- desplazamiento serán asumidos por el CONTRATISTA.
7. Suministrar al personal los elementos y equipos que se requieran para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se deban cumplir en desplazamientos y en los lugares seleccionados por la SSSA, sin que ello implique costos adicionales para el Departamento de Antioquia -Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 8. Entregar un informe a los responsables técnicos y administrativos de las instituciones visitadas y al supervisor del contrato, en donde se notifique los resultados de dichas evaluaciones.
 9. Notificar a instituciones evaluadas, que arrojaron resultados de pruebas negativas y que requieran plan de cumplimiento para correcciones a corto, mediano y a largo plazo, como también de las instituciones que deban hacer REPOSICIÓN DE EQUIPOS.
 10. Asesorar a la Dirección de Factores de Riesgo, en la definición de los planes de acción y de cumplimiento, acorde a los resultados encontrados.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato.
2. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
3. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
4. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto.
5. Informar oportunamente a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
6. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos para el inicio del plazo contractual dentro de los tres (3) días, siguientes a la suscripción del contrato; así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
7. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago del contrato de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
8. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
9. Atender en forma oportuna las instrucciones supervisor del contrato, facilitando su labor y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLÍN – FACULTAD DE CIENCIAS SAS".

10. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos.
11. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
12. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para el personal vinculado al contrato sino para la comunidad en general.
13. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
14. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
15. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
16. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo de objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
17. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
18. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor f iscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
19. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MEDELLIN – FACULTAD DE CIENCIAS SAS".

estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Filosofía e imagen Visual del Departamento de Antioquia.

20. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
21. Garantizar que, en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato, se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 01 de 2020 (prohibición plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – **N° 13832**

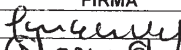

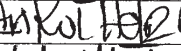
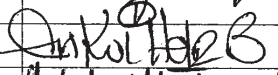


ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Elena Vélez, Rol Jurídico		27-9-22
	Gloria Elsy Arcila, Rol Logístico		27-9-22
	María Piedad Martínez, Rol Técnico		27-9-22
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales – Salud (E)		27-09-22
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Salud Ambiental y Factores de Riesgo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060334228

Fecha: 30/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente 15 estudiantes de los niveles de Preescolar y Básica Primaria de la sede I.E.R. **SANTA BÁRBARA (DANE205761000307)** del municipio de Sopetrán - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas

GA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020047689 de 19/09/2022, emite concepto positivo para trasladar los 15 estudiantes de la sede **I.E.R. SANTA BÁRBARA (DANE205761000307)** perteneciente a la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE105761000299)** del municipio de Sopetrán y que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, en los niveles de Preescolar y Básica Primaria, reciban de manera temporal, en el bloque donde actualmente funciona la Básica Secundaria y Media Académica de esta misma institución educativa rural, la cual se encuentra a 400 metros aproximadamente del bloque que será intervenido en su infraestructura física.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado de quince (15) estudiantes de la sede **I.E.R. SANTA BÁRBARA (DANE205761000307)** perteneciente a la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE105761000299)** del municipio de Sopetrán que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT en los niveles de Preescolar y Básica Primaria para que reciban el servicio educativo de manera temporal, en el bloque donde actualmente funciona la Básica Secundaria y Media Académica de esta misma institución educativa rural, la cual se encuentra a 400 metros aproximadamente del bloque que será intervenido en su infraestructura física.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente

↗



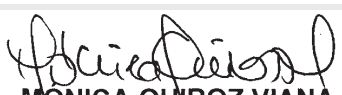
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

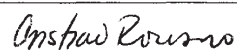
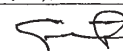
a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE105761000299)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		22/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060334229

Fecha: 30/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se incluye el modelo Postprimaria a la I.E. LA MILAGROSA (DANE1050004000109) y a la sede C.E.R. LA ANTIGUA (DANE205004000065) del municipio de Abriaquí.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE105004000109) mediante Resolución S132346 de 13/11/2014 en su Artículo 3°, la Secretaría de Educación de Antioquia le concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11° y Educación Formal de Adultos CLEI I,II,III,IV, V yVI.

En la mencionada Resolución S132346 de 13/11/2014 en el Artículo 1° se le anexó la sede **C.E.R. ANTIGUA** (DANE205004000065) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE105004000109) del municipio de Abriaquí.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020031517 de 23/06/2022 solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, incluir el modelo postprimaria a la **I.E. LA MILAGROSA (DANE105004000109)** y a la sede **C.E.R. LA ANTIGUA (DANE205004000065)** del municipio de Abriaquí.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar parcialmente la Resolución Departamental S132346 de 13/11/2014, en el sentido de incluir el modelo postprimaria a la **I.E. LA MILAGROSA (DANE105004000109)** y a la sede **C.E.R. LA ANTIGUA (DANE205004000065)** del municipio de Abriaquí.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaría para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) rector (a) de la **I.E. LA MILAGROSA (DANE105004000109)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

ga




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**


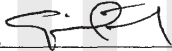
a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		27/09/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060334231

Fecha: 30/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. EL CARRIEL (DANE205134000270)** del municipio de Campamento - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos

GA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA SOLITA (DANE205134000199)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132344 de 13/11/2014 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Campamento- Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020041187 de 17/08/2022, emite concepto positivo para trasladar los estudiantes del **C.E.R. EL CARRIEL (DANE205134000270)** perteneciente al **C.E.R. LA SOLITA (DANE205134000199)** del municipio de Campamento - Antioquia. Los alumnos serán reubicados en las instalaciones de una casa de familia en arriendo, ubicada en la vereda "El Carriel" a 900 metro de la sede educativa, en dicho municipio. "Lo anterior, dado que, hay afectaciones en la infraestructura física del establecimiento educativo; ante lo cual, la dirección de infraestructura física educativa, realizó visita técnica conceptuando de manera favorable el traslado de los estudiantes , mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos".

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado de los estudiantes de la sede **C.E.R. EL CARRIEL (DANE205134000270)** perteneciente al **C.E.R. LA SOLITA (DANE205134000199)** del municipio de Campamento - Antioquia. Los alumnos serán reubicados en las instalaciones de una casa de familia en arriendo, ubicada en la vereda "El Carriel" a 900 metros de la sede educativa, en dicho municipio.

Gr-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del **C.E.R. LA SOLITA (DANE205134000199)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		28/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		28/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060334232

Fecha: 30/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** del Municipio de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

La Secretaria de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

71



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135258 de 10/12/2014 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020032936 de 30/06/2022 emite concepto técnico favorable con el fin de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)**:

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
I.E. JOSÉ MARÍA HERRÁN - SEDE II (DANE 1051018000021)	Barrio El Alférez Cra. 72 N° 50 - 23	CIUDAD BOLIVAR	JORNADA MAÑANA Y TARDE	I.E. JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°135258 de 10/12/2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** del municipio de Ciudad Bolívar:

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II (DANE 205034800016)	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	ANDES	JORNADA COMPLETA Y MAÑANA	I.E. FELIPE HENAO JARAMILLO DANE 205034000345

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que

GA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la calidad educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		28/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		28/09/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060334233

Fecha: 30/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se reorganiza y se modifica unas resoluciones en el sentido de desagregar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ERMITA (DANE205101000371)** y se agregan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE105101000172)** del municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

gt



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ERMITA (DANE205101000371)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°1699 de 27 de Febrero de 2003, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a una institución educativa.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE105101000172)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135259 de 10/12/2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a una institución educativa.

En el marco del proceso de reorganización la Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 20220200329334 de 30/06/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita desagregar las sedes **E.R. VENTORRILLO, E.R. SANTA ROSA, E.R. SAN MIGUEL, E.R. LA ERMITA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ERMITA (DANE205101000371)** y ser agregadas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE105101000172)** del municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°135259 de 10/12/2014 en el sentido de desagregar las sedes: **E.R.**

97



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

VENTORRILLO, E.R. SANTA ROSA, E.R. SAN MIGUEL, E.R. LA ERMITA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA ERMITA (DANE205101000371)** del Municipio de Ciudad Bolívar- Departamento de Antioquia.

Código establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede a desagregar	Zona
205101000371	I.E.R. LA ERMITA	205101000207	E.R. VENTORRILLO	RURAL
205101000371	I.E.R. LA ERMITA	205101000070	E.R. SANTA ROSA	RURAL
205101000371	I.E.R. LA ERMITA	205101000126	E.R. SAN MIGUEL	RURAL
205101000371	I.E.R. LA ERMITA	205101000371	E.R. LA ERMITA	RURAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución Departamental S°135259 de 10/12/2014 en el sentido de agregar las siguientes sedes: **E.R. VENTORRILLO, E.R. SANTA ROSA, E.R. SAN MIGUEL, E.R. LA ERMITA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE105101000172)** del municipio de Ciudad Bolívar:

Código establecimiento	Nombre de la sede	Código Sede	Agregar a:	Zona
205101000207	E.R. VENTORRILLO	105101000172	I.E. MARIA AUXILIADORA	RURAL
205101000070	E.R. SANTA ROSA	105101000172	I.E. MARIA AUXILIADORA	RURAL
205101000126	E.R. SAN MIGUEL	105101000172	I.E. MARIA AUXILIADORA	RURAL
205101000371	E.R. LA ERMITA	105101000172	I.E. MARIA AUXILIADORA	RURAL

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE105101000172)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA (DANE105101000172)** del

CA





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio de Ciudad Bolívar, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		28/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		28/09/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

**Por la cual el Consejo Departamental de Política Fiscal -
CODFIS planea el proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022 y
apertura de la vigencia 2023 en el
Departamento de Antioquia**

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL – CODFIS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas"

CONSIDERANDO QUE:

- a. La Secretaría de Hacienda Departamental requiere que las dependencias del Departamento planeen con anticipación las actividades necesarias para garantizar el oportuno cierre fiscal, con el fin de identificar todos aquellos gastos posibles que requieran ejecutarse al final de la vigencia 2022, lo que les permitirá solicitar con la suficiente antelación la expedición de los documentos presupuestales.
- b. El artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas", establece que el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS es el rector de la Política Fiscal del Departamento de Antioquia y coordinará el Sistema Presupuestal Departamental.
- c. El numeral 12 del artículo 27 de la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas y el Decreto 2021070004859 del 16 de diciembre de 2021, sobre Liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2022, en el artículo 57 "**Obligación del ordenador del gasto**. El ordenador del gasto impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante la Dirección de Contabilidad y la Subsecretaría de Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean gestionadas a través del sistema oportunamente, antes de las fechas de cierre de la vigencia establecida por el CODFIS" y en el artículo 58 "**Causación de la obligación**. La Dirección de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Departamento, previa recepción de las facturas, documentos



equivalentes y otros, por parte de las unidades ejecutoras. Los ordenadores del gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos en la Dirección de Contabilidad, dentro de las fechas de cierre de vigencia, que programe el CODFIS”.

- d. Es necesario planear el proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022 del Departamento de Antioquia, **sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas legales vigentes en materia presupuestal, contable y financiera.**

RESUELVE:

Fijar los lineamientos presupuestales, contables y financieros y el cronograma para el cierre fiscal de la vigencia 2022 y la apertura de la vigencia 2023:

Artículo 1°. Recepción de solicitudes de disponibilidad presupuestal – CDP. La Subsecretaría Financiera – Dirección de Presupuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental, recibirán solicitudes de disponibilidad presupuestal con cargo a gastos de inversión y funcionamiento, de acuerdo al siguiente cronograma:

TRÁMITE PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL	PROCESO DE CONTRATACIÓN	FECHA LÍMITE	HORA
Recepción de solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP. Incluye correcciones y modificaciones	Procesos Licitatorios	Octubre 14 de 2022	05:33 p.m.
	Selección abreviada y concurso de méritos	Octubre 14 de 2022	05:33 p.m.
	Convenios y contratos Interadministrativos	Octubre 28 de 2022	05:33 p.m.
	Contratación Directa y mínima cuantía	Noviembre 15 de 2022	05:33 p.m.

Las anteriores fechas se tendrán en cuenta siempre y cuando el proceso de contratación permita que la ejecución (entrega del bien y/o servicio) se lleve a cabo durante la vigencia 2022.

No aplica las fechas anteriormente citadas (Ley 819 de 2003, artículo 8) en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, la cual se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Es de anotar, que este gasto se atenderá con recursos de la vigencia fiscal 2023 sin que aumente el techo presupuestal que le sea asignado en el proceso de asignación del gasto para la citada vigencia.



Artículo 2°. Recepción de solicitudes de registro presupuestal. La Subsecretaría Financiera – Dirección de Presupuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental, recibirán las solicitudes de Registro Presupuestal (RPC) de las modalidades de contratación de procesos licitatorios, selección abreviada, contratación directa, mínima cuantía y concurso de méritos, para su liberación y aprobación, hasta el 30 de noviembre de 2022 a las 5:33 pm.

Hasta estas fechas y hora se podrán hacer correcciones y modificaciones de los documentos presupuestales, y en caso de no liberarse, se cancelarán los documentos en trámite.

Lo anterior, siempre y cuando el bien y/o servicio se reciba a satisfacción a diciembre 30 de 2022, o cuente con su respectiva certificación de vigencia futura.

Artículo 3°. Cancelación de saldos de CDP (sin compromisos). Los Ordenadores del gasto, interventores y/o supervisores internos deberán cancelar los saldos de CDP que no hayan sido comprometidos de acuerdo al siguiente cronograma:

SALDOS DE CDP	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHA LÍMITE	HORA
Cancelación de saldos de CDP (sin compromiso)	Procesos Licitatorios	Noviembre 24 de 2022	05:33 p.m.
	Selección abreviada y concurso de méritos	Noviembre 24 de 2022	05:33 p.m.
	Contratación Directa y mínima cuantía	Diciembre 1 de 2022	05:33 p.m.

Si a estas fechas no se ha realizado dicha solicitud, la Subsecretaría Financiera – Dirección de Presupuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental el 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2022 respectivamente, cancelarán o anularán los saldos de disponibilidad que no se comprometieron.

Artículo 4°. Disponibilidades y registros presupuestales exceptuados. Los trámites relacionados con disponibilidades y registros presupuestales correspondientes a los siguientes rubros tendrán como fecha límite hasta el 16 de diciembre de 2022 a las 5:33 pm

- a) Nómina, cesantías, seguridad social y otras transferencias inherentes a la nómina
- b) Fondo de la Vivienda
- c) Pago de servicios públicos
- d) Sentencias y tutelas
- e) Servicio de la deuda
- f) Destinación al cumplimiento de las contrataciones originadas en situaciones de urgencia manifiesta
- g) Transferencias corrientes y de capital apropiadas para los establecimientos públicos
- h) Gastos que legalicen ingresos
- i) Financiación de actividades navideñas y de fin de año
- j) Prestaciones de servicio de Salud – Aseguramiento – No PBS
- k) Tutelas de salud
- l) Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social con las transferencias de Estampilla Pro Hospitales Públicos.



- m) Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social con las transferencias de la Nación
- n) Pago de contribuciones e impuestos
- o) Aquellos CDP y RPC de los traslados que realicen la Secretaría de Hacienda y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con los saldos de disponibilidad no comprometidos después de las fechas definidas en esta resolución.

Artículo 5°. Recepción de facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes: a continuación, se relaciona el cronograma para la recepción de facturas, cuentas de cobro o documento equivalente:

PROCESO	FECHA LÍMITE	HORA
Recepción de facturas, cuentas de cobro o documento equivalente vigencia actual	Diciembre 16 de 2022	05:33 p.m.
Recepción de facturas, cuentas de cobro o documento equivalente correspondientes a reservas y cuentas por pagar de la vigencia anterior	Diciembre 16 de 2022	05:33 p.m.
Recepción de facturas, cuentas de cobro o documento equivalente de las excepciones del artículo 4	Diciembre 22 de 2022	05:33 p.m.

Parágrafo 1°. La recepción de documentos para la Secretaría de Hacienda se realizará de acuerdo con lo establecido en la Circular N° K 2022090000028 del 19/01/2022: "Los documentos soportes y la factura del bien o servicio recibido se deben enviar con fecha del mes en que se presentan a través del correo electrónico: contabilidad.hacienda@antioquia.gov.co y en la taquilla 9 y 10 se recibirán todos los soportes físicos para causación que se generan a través de la Dirección de Presupuesto". Para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental de acuerdo al proceso establecido internamente.

Parágrafo 2°. Las facturas, cuentas de cobro o documento equivalente con afectación a la constitución de reservas de la vigencia anterior se recibirán hasta el **16 de diciembre de 2022**. Tener presente que si no quedan causadas y pagadas dentro de la vigencia 2022 no se pueden constituir en la Resolución de cuentas por pagar de la vigencia 2022.

Parágrafo 3°. Los interventores o supervisores y los enlaces de presupuesto de cada dependencia son los responsables de remitir en las fechas establecidas los documentos de su competencia para garantizar el registro de la cuenta por pagar con su correcta afectación contable y presupuestal dentro de la vigencia fiscal.

Parágrafo 4°. Será potestativo de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y de la Asamblea Departamental ampliar la fecha de recepción de facturas, cuentas de cobro o documento equivalente, por situaciones excepcionales.



Artículo 6°. Cajas menores, legalización de viáticos y avances: a continuación, se relaciona el cronograma para la recepción de cajas menores, legalización de viáticos y avances:

PROCESO	FECHA LÍMITE	HORA
<i>Entrega de soportes para la legalización de cajas menores</i>	<i>Diciembre 12 de 2022</i>	<i>05:33 p.m.</i>
<i>Entrega de soportes para la legalización de viáticos</i>	<i>Diciembre 07 de 2022</i>	<i>05:33 p.m.</i>
<i>Entrega de soportes para la legalización de avances (Decreto 2021070004873 del 17 de diciembre de 2021)</i>	<i>Noviembre 30 de 2022</i>	<i>05:33 p.m.</i>
<i>Entrega de soportes para la legalización de avances de combustible y peajes</i>	<i>Diciembre 21 de 2022</i>	<i>05:33 p.m.</i>

Parágrafo 1°. Cajas menores. La entrega de soportes para la legalización de las cajas menores deberá realizarse en la fecha estipulada. La legalización es por el valor total de la caja menor, en caso de no haber sido gastada la totalidad de la misma, el dinero sobrante deberá ser reintegrado a las cuentas bancarias del Departamento de Antioquia. En este último caso, el reintegro de la transferencia se realizará en el día de la recepción de los

INGaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



ING Gaceta
DEPARTAMENTAL

A stylized, light gray map of the state of Veracruz, Mexico, is positioned to the right of the text. The map shows the state's outline, including its coastline and major geographical features. The text "ING Gaceta" is in a large, bold, serif font, and "DEPARTAMENTAL" is in a smaller, bold, sans-serif font below it. The entire graphic is framed by horizontal lines above and below.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



INGaceta
DEPARTAMENTAL



UFGaceta
DEPARTAMENTAL

A stylized, light gray map of Uruguay is positioned to the right of the text. The map shows the outline of the country, including its coastline and the Rio de la Plata to the west. The text 'UFGaceta' is in a large, bold, serif font, with 'UFG' in a very large, blocky font and 'Gaceta' in a smaller, elegant serif font. Below it, 'DEPARTAMENTAL' is written in a smaller, all-caps, sans-serif font.

INGaceta
DEPARTAMENTAL



INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2022.

& D O O H % 1 f 6 y W D Q R , Q W H U Q R 2 ¿ F
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.



Medellín, lunes 3 de octubre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.697

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental